



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 107-2021-UNACH

07 de junio de 2021

VISTO:

Oficio N° 370- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 20 de mayo de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, el artículo 100° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220. Respecto a los Derechos de los estudiantes. Inciso 1) "Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales, para el desempeño profesional y herramientas de investigación" y en el Inciso 10) "Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la Institución Universitaria".

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, en el artículo 121° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, estipula que: Los estudios de los programas de pregrado, cuando corresponda, se desarrollan en períodos denominados semestres académicos (lectivos) y en número de dos (02) por año de estudios. Cada semestre académico tiene una duración mínima de dieciséis (16) semanas. Así mismo, en el artículo 141° del mismo cuerpo normativo, establece que: La carga lectiva comprende el desarrollo del proceso enseñanza – aprendizaje de las asignaturas que le corresponden al docente en la Universidad. Constituidas por las horas efectivas de clase, planificadas según los sílabos y el plan de estudios, así como también, horas dedicadas a la investigación. (...).

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 042-2021-MINEDU, de fecha 09 de febrero del año 2021, se designó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

Que, mediante Oficio N° 370- 2021-UNACH/VPAC, de fecha 20 de mayo de 2021, el Vicepresidente Académico, presenta la carga lectiva correspondiente a los semestres académicos 2021 – I y II, que han hecho llegar las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, con la finalidad de su revisión y aprobación correspondiente.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, estando a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la carga lectiva de los semestres académicos 2021 – I y II de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la carga lectiva de los semestres académicos 2021 – I y II de las Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, la misma que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE




Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia Académica
Servicios Académicos
Facultades
Escuelas Profesionales
Archivo